

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo el día 18 de julio del presente año, toda vez que, el titular del despacho aún se estuvo pronunciando en las tutelas radicadas bajo los consecutivos N° 2022-00224 y 2022-00225. Pasa carpeta con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para el día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.
- 3.-** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda630c70c49f15e6b192e798c2765892a8844de94e1de009e63c62e8604cf8e**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, el titular del despacho aún se encontraba realizando audiencia dentro del proceso ordinario N° 2019-00091, señalada a las 3:00 p.m. Pasa carpeta con un total de treinta y cuatro (34) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para el día TRES (3) de OCTUBRE del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fdc7704a411907995f5eb83383b6fdab9a7fb3ee168e31e90a33797c85f65b**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 23) ordeno emplazar Compañía Aseguradora de Confianza S.A. Seguros Confianza S.A. Llamada en garantía y nombro curador ad-litem. En (archivo 25) se elaboró el edicto emplazatorio; y el 11/07/2022 público en Registro de Emplazados de la Rama Judicial del Poder Público. En (archivo 27) curador ad.litem acepta el cargo. En (archivo 29) se realizó la notificación al curador Ad-litem, vencieron término y no contesto demanda. Pasa con (01-29 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Agosto del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer al Doctor HARVEIRY MELO MACHADO, abogado, identificado con la Cedula de ciudadanía número 88207959 de Cúcuta y portador de la Tarjeta profesional Número 292132 del Consejo Superior de la Judicatura, harveiry@gmail.com de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Continuar el trámite si necesidad de nueva citación a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Confianza S.A. Seguros Confianza S.A. por las razones arriba anotadas.

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de Diciembre del año 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de7a8a677092228d37fd898e02a7d0e4048ed4def8d3764064a76afca15b67**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (numeral 21), se elaboró el edicto emplazatorio y se publicó en el registro nacional de personas emplazadas (numeral 22); la curadora designada aceptó el cargo (numeral 24), se procedió a notificarla (numeral 27), y dio contestación oportuna a la demanda (numeral 28). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados del numeral 01 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital se dispone:

- 1.- RECONOCER a AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, abogada, identificada con la C.C. N° 60.292.824 de Cúcuta, y con T.P. N° 43.634 del C. S. de la J., como CURADORA AD-LITEM, en la forma y para los fines de su nombramiento conforme a lo ordenado en auto fechado el 31/03/2022, que la designó para cumplir con el cargo (numeral 21).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, en nombre de su representado (Fol. 2-3 PDF numeral 28).
- 3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. la cual, se realizarán a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4f83b138d1ff95ea3cc37f36f32f5edb9c5a3e09ffa1f7f2070b7b436d61cb**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la demandada dio contestación a la demanda (numeral 36), pero, no se evidencia notificación realizada después de haberse admitido la misma (numeral 35). Pasa carpeta con un total de treinta y seis (36) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA – C.E.D.A.C., dio contestación a la demanda (numeral 36), pero no se refleja notificación realizada a la misma, después de haberse admitido la demanda para el control de términos. Por lo anterior, es que este despacho judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, tendrá como notificada por conducta concluyente a la misma, y aceptará la contestación dada a la demanda (numeral 36).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE

1.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA – C.E.D.A.C., quien dio

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contestación a la demanda (numeral 36), de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

2.- RECONOCER a GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN, abogado, identificado con la C.C. N° 79.491.810 de Bogotá, y con T.P. N° 91.122 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA – C.E.D.A.C., y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 47-48 PDF numeral 36).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN, en nombre de su representada (Fol. 21-46 PDF numeral 36).

4.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día TRECE (13) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

5.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1711c4366b21f0d0480c438eb424e67489e5b8f7fa235d7cb5f25d5e6b4b2278

Documento generado en 17/08/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada notificó a la demandada (numeral 08), con contestación dada a la demanda a través de su apoderado (numeral 09). Pasa carpeta con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER a JOSE REY ANGARITA PARADA, abogado, identificado con la C.C. N° 13.250.406 de Cúcuta, y con T.P. N° 73.979 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Universidad Francisco de Paula Santander, en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 15 PDF numeral 09).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado JOSE REY ANGARITA PARADA, en nombre de su representada (Fol. 2-12 PDF numeral 09).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día CATORCE (14) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea100116cc779a2239c1cf97f01686b6d5530e521c1dd749b86775ee7e6f26**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTES: CRISTHIAN CAMILO VALENCIA CIFUENTES, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ, DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ, GILBERTO GARCIA OLARTE, HANYER MOSQUERA, HERNAN DARIO BURBANO, LUIS CARLOS CABEZAS MAIRONGO, NICOLAS PALACIOS VIDAL

DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 18/07/2022 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.861.200 y Tarjeta Profesional No. 172.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores (i) CRISTHIAN CAMILO VALENCIA CIFUENTES, (ii) DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ, (iii) DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ, (iv) GILBERTO GARCIA OLARTE, (v) HANYER MOSQUERA, (vi) HERNAN DARIO BURBANO, (vii) LUIS CARLOS CABEZAS MAIRONGO y (viii) NICOLAS PALACIOS VIDAL, en la forma y para los fines de los poderes especiales conferidos¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA en representación de los señores (i) CRISTHIAN CAMILO VALENCIA CIFUENTES, (ii) DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ, (iii) DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ, (iv) GILBERTO GARCIA OLARTE, (v) HANYER MOSQUERA, (vi) HERNAN DARIO BURBANO, (vii) LUIS CARLOS CABEZAS MAIRONGO y (viii) NICOLAS

¹ Véanse los folios 52, 53, 78, 79, 98, 99, 132, 133, 162, 163, 164, 185, 186, 210, 211, 241 y 242 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el expediente digital.

DEMANDANTES: CRISTHIAN CAMILO VALENCIA CIFUENTES, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ, DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ, GILBERTO GARCIA OLARTE, HANYER MOSQUERA, HERNAN DARIO BURBANO, LUIS CARLOS CABEZAS MAIRONGO, NICOLAS PALACIOS VIDAL

DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PALACIOS VIDAL en contra de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida

DEMANDANTES: CRISTHIAN CAMILO VALENCIA CIFUENTES, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ, DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ, GILBERTO GARCIA OLARTE, HANYER MOSQUERA, HERNAN DARIO BURBANO, LUIS CARLOS CABEZAS MAIRONGO, NICOLAS PALACIOS VIDAL

DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno la medida cautelar del artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social solicitada, pues la actora si bien indicó los motivos en los que funda su solicitud, dejó de acreditar los hechos que sustentan su petición. Esto, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda solicitarse posteriormente, debidamente sustentada.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c78bb9a8cb77cf912f6e2f2970d982803fed4ef2ce9c3b5877fcc7bc0fd21**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ como apoderado del señor JAVIER ANTONIO GARCIA PEREZ en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. A pesar de relacionarse como anexo en el escrito de demanda, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Teniéndose que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la actora deberá aclarar por qué, a pesar de describirse un cargo y unas funciones específicas en el hecho quinto del escrito de demanda, la pretensión tercera declarativa relaciona un cargo y unas funciones diferentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación del señor JAVIER ANTONIO GARCIA PEREZ y en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5555dac60d3c5e905182ba26b7ef3c4adde83145b2582220a31797f9cc67e4c8

Documento generado en 17/08/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado MAXIMILIANO JIMENEZ QUINTERO como apoderado de los señores JHON JAIRO SABATA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ JAIMES, MARCO ANTONIO SABATA NEIRA y SANDRA MILENA SABATA RODRIGUEZ en contra de TRANSMATERIALES S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.
2. No se cumple con lo establecido en el numeral tercero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se reportó el domicilio y dirección de notificación de los demandantes y de la demandada. Se advierte que no es de recibo que la dirección de notificación física y/o electrónica de los demandantes sea la misma de su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado MAXIMILIANO JIMENEZ QUINTERO, quien actúa en representación de los señores JHON JAIRO SABATA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ JAIMES, MARCO ANTONIO SABATA NEIRA y SANDRA MILENA SABATA RODRIGUEZ en contra de TRANSMATERIALES S.A.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8335654f129658651b998c2fa21e7ea1376f7827dc70d9efe7709826b70672**

Documento generado en 17/08/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>